



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

REF.:

REF.C.M.:

Acuerdo por el que se crea el Grupo de Trabajo para el Asesoramiento Científico al Gobierno y se regula su composición y funcionamiento.

A medida que los retos científicos a los que se enfrentan los gobiernos aumentan en número, diversidad y complejidad, el asesoramiento en esta materia al Gobierno se erige como una práctica clave en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas. En esta línea, el Real Decreto 158/2024, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, creó la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico, dependiente de la persona titular de la Dirección de Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Junto al cometido de fomentar el uso de la evidencia empírica y el conocimiento científico en el proceso de toma de decisiones, la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico tiene por misión establecer mecanismos institucionales para el asesoramiento científico que permitan identificar y potenciar casos de buenas prácticas dentro y fuera del sector público, y ayudar a la creación de puentes entre el Gobierno y el talento científico.

Para llevar a cabo su misión, la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico reconoce la importancia de implicar a la comunidad científica en su labor, a fin de incorporar su conocimiento especializado sobre el sector y garantizar la transparencia y la objetividad en la construcción del ecosistema español de asesoramiento científico.

A este fin, se ha previsto la constitución de un grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, integrado por los principales actores de la comunidad científica, con el objeto de que este actúe como la voz de la misma, proporcionando orientación estratégica y evaluaciones independientes sobre cuestiones científicas de interés.

La creación de este grupo de trabajo no supone aumento del gasto público, ya que funcionará con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de octubre de 2024,



## ACUERDA

### Primero. *Creación del Grupo de Trabajo para el Asesoramiento Científico al Gobierno.*

Se crea el Grupo de Trabajo para el Asesoramiento Científico al Gobierno (el Grupo, en adelante), como grupo de trabajo, consultivo, asesor y de colaboración entre la Oficina Nacional de Asesoramiento Científico (ONAC, en adelante) y las organizaciones representativas de la comunidad científica, respetando las competencias propias de los órganos y organismos representados en el Grupo.

### Segundo. *Naturaleza jurídica y adscripción.*

El Grupo se constituye como un órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando adscrito a la ONAC, del Gabinete de la Presidencia del Gobierno. Sus acuerdos no surtirán efectos directos frente a terceros.

### Tercero. *Composición.*

1. La Presidencia del Grupo corresponderá a la persona titular de la Dirección de la ONAC, quien ostentará su representación y ejercerá las funciones previstas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y formarán, asimismo, parte del Grupo una persona representante propuesta por cada una de las siguientes organizaciones:

- a) Principal entidad que agrupa a las universidades de España: actualmente, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).
- b) Principal entidad que agrupa a las sociedades científicas españolas: actualmente, la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE).
- c) Principal entidad que agrupa a los centros españoles más destacados por el impacto y la relevancia internacional de sus resultados de investigación: actualmente, la Alianza de Centros Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu (SOMMa).
- d) Principal entidad que agrupa a las asociaciones científico-médicas de España: actualmente, la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas (FACME).
- e) Instituto de España, como la entidad que reúne a las Reales Academias de ámbito nacional.

2. El Grupo contará además con la participación de un miembro de la ONAC, que habrá de ser empleado público que ocupe un puesto de trabajo de, al menos, nivel 28 de la Relación de Puestos de Trabajo de Presidencia del Gobierno y que ejercerá las labores de Vicepresidencia.



3. Todas las personas representantes actuarán en calidad de vocal.
4. La persona titular de la Secretaría del Grupo será designada por quien ostente la Presidencia, entre el personal perteneciente a la ONAC.
5. La duración del mandato de las personas que ostenten las vocalías del Grupo será de dos años, prorrogables por dos años más.
6. Las personas vocales propuestas por razón de su cargo por organizaciones integradas en el sector público perderán esa condición cuando cesen en el puesto que motivó la propuesta de su designación. Las personas vocales designadas por organizaciones que no forman parte del sector público perderán su condición cuando lo determinen las distintas organizaciones u organismos que propusieron su designación.
7. Podrán ser convocados, en función de la naturaleza de los asuntos que se traten en el orden del día, otros representantes de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
8. En la designación de vocales se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas debidamente acreditadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### Cuarto. *Funciones.*

El Grupo desarrollará las siguientes funciones:

1. Constituir un foro de intercambio y comunicación de información entre la ONAC y las entidades más representativas de la comunidad científica española.
2. Asesorar a la ONAC en el ejercicio de sus funciones.
3. Fomentar y consensuar actividades conjuntas entre la comunidad científica y el Gobierno en el ámbito del asesoramiento científico.
4. Brindar asesoramiento científico al Gobierno en cuestiones de interés para los ministerios.
5. Proponer y aprobar la creación y composición de comisiones de trabajo internas para abordar aspectos específicos relativos al asesoramiento científico, así como valorar las propuestas y los documentos derivados de dichas comisiones.
6. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.



Quinto. *Organización, funcionamiento y lugar de reuniones.*

1. La Presidencia establecerá el calendario de reuniones, que en cualquier caso no deberá ser inferior a una reunión anual, el método de trabajo y, en general, decidirá sobre aquellas cuestiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Grupo.
2. El orden del día del Grupo será acordado por la persona titular de la Presidencia, una vez analizadas las propuestas de los vocales.
3. Las reuniones se celebrarán con carácter habitual de modo presencial, si bien se emplearán de forma generalizada medios electrónicos para que el Grupo pueda constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y elaborar y remitir las actas de sus reuniones.
4. Para la adopción de acuerdos por el Grupo o sus comisiones será necesario el voto favorable de la Presidencia, o, en su ausencia, de la Vicepresidencia, y de la mayoría de los vocales propuestos por las organizaciones.
5. La Secretaría del Grupo asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto
6. El Grupo celebrará sus reuniones de trabajo en la sede de la ONAC.

Sexto. *Régimen de sustituciones.*

1. La persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona que ejerza la Vicepresidencia.
2. Las personas designadas en representación de las entidades científicas podrán ser sustituidas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o por cualquier otra causa justificada que impida su asistencia, por un representante de la misma entidad.
3. La sustitución de la persona que ejerza las funciones de Secretaría será designada por quien ostente la Presidencia, entre el personal perteneciente a la ONAC.

Séptimo. *Creación de comisiones de trabajo.*

1. Por acuerdo del Grupo se podrán crear comisiones de trabajo con la composición y funciones que para cada caso se disponga. Las comisiones de trabajo podrán incorporar a personas expertas en la materia para recabar su criterio. En su designación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.



2. Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo la realización de estudios y, en su caso, la formulación de propuestas al Grupo, que permitan una ágil y eficaz respuesta a las cuestiones planteadas.
3. Las comisiones de trabajo responderán ante el Grupo del resultado de las actividades que desarrollen.
4. La persona titular de la Presidencia de cada comisión de trabajo será responsable de su organización y funcionamiento, de la convocatoria de reuniones, de los órdenes del día y del lugar de celebración de las sesiones.

*Octavo. Constitución del Grupo.*

El Grupo se constituirá en el plazo de un mes desde la adopción de este acuerdo.

*Noveno. Régimen jurídico aplicable.*

En lo no previsto por este acuerdo, el Grupo ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Décimo. Medios personales y materiales.*

1. La creación y el funcionamiento del Grupo no supondrán incremento de gasto público y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la ONAC.
2. Los gastos de desplazamiento de los representantes a las sesiones del Grupo serán atendidos por parte de cada entidad científica.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS  
CORTES

LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y  
UNIVERSIDADES

Félix Bolaños García

Diana Morant Ripoll

